

NUEVA AYUDA AL SECTOR DE PRODUCCIÓN DE PLÁTANOS DE CANARIAS

ÁLVARO GONZÁLEZ DE COSSÍO

Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Delegación del Gobierno de Canarias en Bruselas

SUMARIO

- I. Introducción.
- II. Importancia y características de la producción de plátanos en Canarias.
- III. Evolución del sector del plátano en Canarias.
 - A) Desde su origen hasta el año 1993
 - B) A partir del año 1993
- IV. Ayuda compensatoria del plátano: Artículo 12 del Reglamento CEE nº 404/93.
- V. Reforma del sistema de ayuda al plátano.
- VI. Disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa.
- VII. Nueva ayuda a los productores de plátanos de Canarias.
 - A) Fase preparatoria
 - B) Epígrafe I.6 del Programa comunitario de apoyo a las producciones agrarias de Canarias
 1. Descripción de la medida
 2. Cantidades de referencia
 3. Cálculo de la ayuda
 4. Gestión de la Reserva
 5. Gestión, control y pago de las ayudas
- VIII. El actual sistema de apoyo al sector del plátano cara al futuro.
- IX. Conclusiones.

Resumen del contenido:

La reciente reforma del sistema de apoyo al sector del plátano comunitario en el marco de la Unión Europea abre la cuestión de la eficacia del nuevo régimen en el actual contexto marcado por una mayor apertura del mercado europeo. El autor, centrándose en la producción de plátanos de Canarias, tras hacer una breve reseña de la importancia de este cultivo y de repasar de manera sintética la evolución del mismo y de las medidas de apoyo a lo largo del tiempo, explica con más detalle el régimen de la ayuda compensatoria a la renta de los productores antecedente del sistema actual, las razones de la reforma de ese régimen y la nueva ayuda al sector de producción del plátano.

I. INTRODUCCIÓN

El 1 de enero de 2007 entró en vigor el nuevo régimen de apoyo al sector del plátano lo que supuso una auténtica revolución respecto al régimen anterior de la ayuda compensatoria por pérdida de renta pues se pasa de una ayuda calculada a nivel comunitario en función de la variación de los precios (*deficiency payments*) a una ayuda calculada a nivel nacional dentro de un paquete presupuestario cerrado.

Las principales razones que justificaron al anterior régimen de ayuda son fundamentalmente las mismas que han dado lugar al nacimiento del nuevo régimen:

- La importancia y características específicas del sector del plátano en las regiones ultraperiféricas productoras (Canarias, Martinica, Guadalupe, y Madeira).
- La necesidad de preservar la producción de plátanos debido a la ausencia de alternativas a otros cultivos o a

otras actividades económicas en las regiones comunitarias de producción.

- Las dificultades respecto a sus competidores de terceros países en razón de la gran diferencia de costes, principalmente debido a los mayores salarios y ventajas de índole social de la producción europea.
- Asimismo, el presupuesto comunitario destinado al nuevo régimen viene determinado por el funcionamiento y los montantes de ayudas percibidos en el régimen anterior.

II. IMPORTANCIA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRODUCCIÓN DEL PLÁTANO EN CANARIAS

Para Canarias el plátano es la principal producto de la agricultura, constituyendo en el año 2005, casi el 25% del valor bruto de la producción agraria, a precios de mercado. Su amplia distribución territorial en el archipiélago, unida a su importancia en términos económicos, convierte al plátano en un fac-

tor de capital importancia social, económica y medioambiental para numerosas comarcas de cinco islas. La producción se reparte, aproximadamente, entre las distintas islas en la siguiente proporción: 43% Tenerife; 35% La Palma; 19% Gran Canaria, 2,6% en La Gomera y 0,4% en el Hierro. Sin embargo es en la isla de la Palma en la que el sector de producción de plátanos tiene mayor importancia relativa en relación a los otros sectores económicos.

La gran cantidad de superficie que ocupa el cultivo del plátano, en términos relativos (más de 9.000 hectáreas), junto con las condiciones en las que se desarrolla la producción agraria canaria, hacen inviable cualquier alternativa productiva para las tierras que se dedican a este cultivo, puesto que no existe otro producto agrícola con una demanda suficientemente amplia y unos rendimientos lo bastante elevados para compensar los costes de producción.

El elevado minifundismo - el 82 % de las explotaciones tienen una superficie menor de 1 hectárea - junto con las condiciones orográficas, determinan una función de producción muy intensiva en mano de obra, con reducidos niveles de mecanización en lo que se refiere a la recogida de la fruta; las economías de escala, dado el limitado tamaño de las explotaciones, no son aprovechables. Como consecuencia de estas desventajas, la mano de obra utilizada en las explotaciones plataneras canarias es bastante más alta que en otras zonas de producción, siendo la media

una UTA, (Unidad de Trabajo Asalariado), por hectárea. El costo de la mano de obra asalariada representa alrededor de un 40 % del costo del cultivo.

Sin embargo el rendimiento por hectárea de la producción de plátanos canaria es muy alto, situándose en el periodo 1992-2002, en una cota entre 42 y 45 toneladas de media por hectárea cultivada. En 1998 fue el año pico en rendimiento, alcanzándose 50 toneladas de media por hectárea.

La producción del plátano genera 15.237 empleos directos, además de 2.162 indirectos solamente en los sectores económicos más estrechamente relacionados comercio (fertilizantes, productos fitosanitarios, material agrícola, plantas "in vitro", etc.), transporte en contenedores y las industrias locales (gammas de plásticos, cartón de embalaje, almacenes de empaquetados, etc.).¹ Estas cifras son importantes en una región donde la tasa de paro alcanza niveles muy elevados. Además, el sector del plátano contribuye de manera muy importante a la fijación de una parte importante de la población a las zonas rurales, lo que permite un equilibrio que es necesario para el reparto demográfico.

Asimismo, la comercialización de esta fruta juega un papel muy destacado en el abaratamiento de la cesta de la compra de las islas que se abastecen en un 90% de productos alimenticios del exterior, que se transpor-

¹ Libro Verde de la producción platanera en Canarias (1992-2003) de la Asociación de Organizaciones de Productores de Plátanos de Canarias (ASPROCAN).

tan en barcos que vuelven cargados de plátanos canarios al continente.

III. EVOLUCIÓN DEL SECTOR DEL PLÁTANO EN CANARIAS

A) DESDE SU ORIGEN HASTA EL AÑO 1993

El cultivo del plátano con finalidad comercial adquiere importancia en Canarias a finales del S. XIX, de manos de firmas británicas establecidas en las Islas. Así, inicialmente la producción de plátanos canarios fue canalizada casi en su totalidad a Gran Bretaña, incentivada por el potencial de consumo del mercado británico, las facilidades de transporte y los reducidos derechos aduaneros. Paralelamente, empieza la producción en América y su comercialización en Estados Unidos y Europa. La preponderancia del plátano canario en el mercado británico finalizó en los años treinta pues la crisis económica de 1929 propició una vuelta al proteccionismo de los mercados, lo que influyó negativamente en la comercialización del plátano canario en Europa. Efectivamente, el mercado británico y, también el mercado francés, se volvieron más proteccionistas al reforzarse el apoyo a la producción de plátanos de las antiguas colonias y departamentos de ultramar.

A partir del año 1955, coincidiendo con el dominio que pasan a ejercer las multinacionales en el mercado mundial y al exceso de la oferta en el mercado, se invierte la tendencia exportadora del plátano de Canarias, con la pérdida progresiva de los mercados, hasta ese momento, tradicionales a favor del mercado peninsular. A partir de ese

momento, que coincide, además, con el despegue de la economía española y la mejora del nivel de vida del español, el mercado nacional se convierte en el principal destino de la producción canaria.

En 1972 se reformó el Régimen Económico y Fiscal de Canarias (Ley 30, de 22 de junio), y se introdujo en la legislación española la reserva en exclusividad del mercado nacional español para la producción canaria de plátanos. En ese año las exportaciones al extranjero descendieron a 15.000 toneladas, siendo a partir de entonces casi testimoniales, en contraste con el mercado peninsular que pasa a 317.000 toneladas. La producción canaria se sitúa alrededor de 420.000 toneladas, con una cifra record de 488.000 en 1981. En 1992, año anterior a la entrada en funcionamiento del nuevo régimen, la producción disminuyó, en parte por la incertidumbre que pesaba ante el inicio de un nuevo sistema, hasta 337.000 toneladas.

B) A PARTIR DEL AÑO 1993

La integración de España en las Comunidades Europeas (CE) en 1986 alteró profundamente la situación del sector platanero canario ya que el mecanismo de protección de reserva del mercado nacional no era susceptible de encajar en el mercado único que se establecería a partir de 1993. Además, el modelo de integración de Canarias en la CE, cuando se materializó la adhesión de España, fue muy singular, pues por propia petición, el archipiélago quedó excluido del ámbito de aplicación de ciertas políticas comunitarias, entre ellas la Política Agrícola Común (PAC). Esta decisión situaba no sólo al plátano, sino

también a otros productos agrícolas, como el tomate, en una situación muy difícil para poder ser comercializados en el mercado comunitario, lo que provocó un profundo proceso de reflexión en Canarias, que concluyó en 1991 con la plena integración de las Islas en la CE, guardando ciertas particularidades por su carácter ultraperiférico.

Una vez Canarias estuvo plenamente integrada en la PAC, el plátano canario pudo aspirar a las mismas medidas de protección y apoyo que los otros plátanos comunitarios. Pero primero fue necesario instaurar un régimen común para toda la CE, aplicable al sector del plátano, y ello fue una tarea muy ardua y prolongada en el tiempo. Su inicio se remonta a 1986, cuando en el seno de la Comisión Europea se formó un grupo de trabajo compuesto por miembros de diferentes Direcciones Generales, lo que se conoce como Grupo Interservicios de las Regiones Ultraperiféricas (RUP). Este Grupo Interservicios tuvo por primera misión estudiar y proponer una serie de medidas encaminadas a impulsar el desarrollo económico y social de las regiones ultraperiféricas de la Comunidad y adecuar su situación a la política comunitaria en el horizonte del Mercado único a partir de 1993. Este Grupo llevó a cabo cuatro trabajos específicos: el POSEIDOM, programa aplicable a los departamentos franceses de ultramar (Martinica, Guadalupe, Reunión y Guayana); una serie de medidas para fomentar el desarrollo de las Islas Canarias que dio lugar al Programa denominado POSEICAN ; una serie de medidas similares para Madeira y Azores que dieron lugar al Programa denominado POSEIMA, y unas normas comunes para el plátano, por ser uno de los cultivos

principales de algunas de las regiones ultraperiféricas de la Unión (Guadalupe, Martinica, Madeira y las Islas Canarias) y factor clave para el equilibrio medioambiental, social y económico de esas regiones, que dio lugar a la Organización Común del Mercado (OCM) del plátano. A raíz de los trabajos de este Grupo Interservicios se acuñó la denominación de regiones ultraperiféricas para aquellas regiones (Azores, Canarias, Guadalupe, Guayana, Madeira, Martinica y Reunión) que sufren las limitaciones derivadas de su gran lejanía, aislamiento, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos, y dependencia económica de un reducido número de productos, tal como se recoge en el artículo 299.2 del Tratado CE.

De esta manera, la iniciativa para la creación de la OCM del plátano surgió de la colisión, que a partir de 1993, se iba a producir entre el proceso de construcción del mercado interior comunitario, y la coexistencia de regímenes nacionales muy diferentes de importación de esta fruta. Efectivamente, España que reservaba su mercado exclusivamente para la producción canaria y, a su vez, Francia por la producción de Martinica y Guadalupe, Portugal, por la producción de Madeira y en menor escala de Azores y Algarve, y Grecia, por la producción de Creta, proporcionaban también protección a sus productores frente a las importaciones, con objeto de garantizar la salida de su producción al mercado nacional y la obtención por sus productores de unos ingresos adecuados con relación a los costes de producción. Además, algunos Estados miembros como Francia, Gran Bretaña e Italia, otorgaban diversos grados de preferencia a determinados países del

área ACP (África, Caribe y Pacífico), como Jamaica, Islas de Barlovento, Belice, Surinam, Camerún, Costa de Marfil y Somalia con los que tenían especiales relaciones históricas. Finalmente, en Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Dinamarca e Irlanda las importaciones estaban solamente sometidas a un arancel del 20% *ad valorem*, mientras que Alemania disfrutaba de un privilegio pues los plátanos se importaban exentos del pago de arancel dentro de un contingente que aumentaba regularmente para satisfacer la demanda del mercado alemán.

Los productores de plátanos canarios desde 1988 entraron en contacto con sus homólogos de Martinica, Guadalupe y Madeira, y en noviembre de 1989 crearon la Asociación de Productores Europeos de Plátanos (APEB). Desde ese año, la APEB ha trabajado de forma continua en defensa de los intereses de los productores comunitarios, primero para que la nueva OCM diera una respuesta adecuada a las necesidades de la producción europea, y luego para que en las sucesivas reformas de las que fue objeto, se siguiera garantizando la comercialización del plátano comunitario, al mismo tiempo que manteniendo el nivel de rentas de sus productores.

Finalmente, después de unas difíciles negociaciones en el seno del Consejo de Agricultura, en particular en sus reuniones de diciembre de 1992 y febrero de 1993, se logró dar luz verde a la creación de la Organización Común del Mercado en el sector del plátano que entró en vigor el 1 de julio de 1993 en virtud del Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo.

Se abrió así una nueva etapa para el sector platanero de las Islas Canarias, pues al finalizar la reserva del mercado nacional se entraba en una cierta liberalización del mercado, contrapesada con medidas de apoyo para la producción comunitaria y restrictiva para países terceros.

De esta manera, la OCM del plátano se constituyó como la solución de compromiso necesaria para el establecimiento de un mercado comunitario único sin excepciones, con lo que se unificaba el sistema de abastecimiento de manera equilibrada al mismo tiempo que se garantizaba a los productores comunitarios el mantenimiento de sus rentas. Este régimen se apoyaba en tres pilares fundamentales:

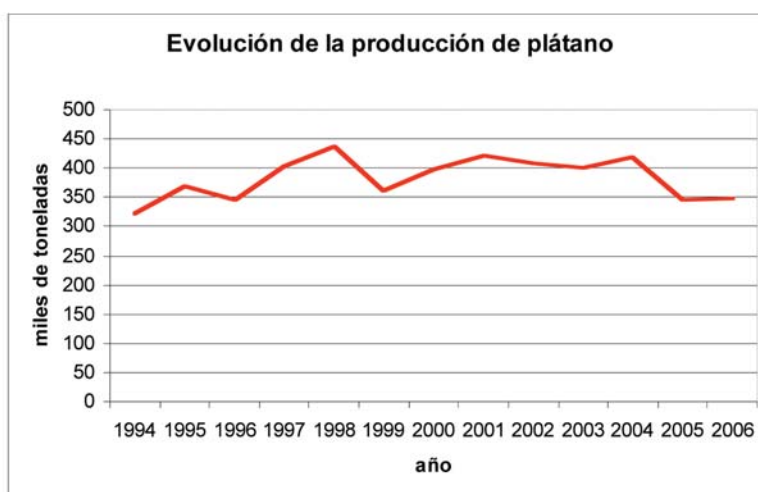
- La ayuda compensatoria de la renta de los productores comunitarios de plátanos para garantizarles un nivel adecuado de renta, pues los costes de los plátanos comunitarios son substancialmente más altos que los costes de otras procedencias, y la unificación del mercado conducía inexorablemente a un descenso importante de los precios en los mercados nacionales antes protegidos.
- Un sistema de contingentes arancelarios para las importaciones de terceros países y una preferencia arancelaria para las importaciones tradicionales a la UE de los países ACP.
- Un sistema particular de reparto de los contingentes no preferenciales denominado "partenariado", por el que se

incitaba a los importadores de plátanos de Latinoamérica a comercializar también plátanos comunitarios y ACP.

La evolución de la producción de plátanos de Canarias tras la entrada en vigor de la OCM se ha caracterizado por una cierta estabilidad con un volumen anual ligeramente superior a las 400.000 toneladas, tras un periodo inicial con un nivel de producción más bajo. La constitución de las Organizaciones de Productores ha impulsado una fuerte estructuración del Sector, de tal manera que

la totalidad de los productores están actualmente afiliados a seis organizaciones, todas ellas integradas en la Asociación de Organizaciones de Productores de Plátanos de Canarias (ASPROCAN). Esta estructuración del sector ha permitido tanto el incremento de la calidad como la realización de campañas de publicidad conjunta que han obtenido la fidelidad del consumidor español. El 81% de los consumidores españoles prefieren el plátano de Canarias al de otros orígenes ².

GRÁFICO 1



Fuente: Comisión Europea.

Desde la implantación de la OCM del plátano, el régimen de importación ha sido objeto de varios contenciosos en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC) por parte de los países exportadores de Latinoamérica, lo que en un primer momento supuso la desaparición del sistema de "partenariado" y más tarde, dio al traste con el sistema de contingentes, que fue sustituido por

el sistema de arancel único. Por tanto, de los tres principales mecanismos establecidos en la OCM que se aprobó en 1993, en 2006 sólo quedaba en pie el sistema de ayuda compensatoria. Ello provocó una gran preocupación en los productores de plátanos comunitarios que se movilizaron para que, en el contexto del nuevo régimen de importación, el sistema de apoyo a ese producto pudiera seguir sien-

² Estudio de Mercado del Plátano en España y Portugal. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2003

do efectivo proporcionando a los productores comunitarios un nivel de ingresos adecuado para seguir cultivando plátanos.

IV. AYUDA COMPENSATORIA DEL PLÁTANO: ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO CEE 404/93

La ayuda compensatoria establecida en el artículo 12 del Reglamento 404/93 del Consejo y desarrollada por el Reglamento 1853/93 de la Comisión, estaba destinada a paliar la disminución de ingresos de los productores comunitarios debido a los cambios con respecto a las condiciones de mercado anteriores a 1993. Este régimen de apoyo a las rentas consistía en lo siguiente:

La ayuda compensatoria se calculaba en base a la diferencia entre:

- El **ingreso global de referencia** de los plátanos producidos y comercializados en la Unión.
- El **ingreso de producción medio** que se determinaba anualmente basándose en el precio medio de los plátanos producidos en la UE durante el año de que se trate deduciendo los costes medios de transporte y de entrega FOB.

El **ingreso global de referencia** inicial se determinó en la fase de salida del almacén de empaquetado, basándose en los datos de los precios medios registrados en 1991. Posteriormente tras la desaparición del sistema de partenariado y a la vista de la mayor apertura del mercado, se incre-

mentó el ingreso global de referencia en un 5% en 1998 y un 3% en 1999, pasando de 59,00 euros por 100 kilos a 64.03 euros por 100 kilos.

En la práctica, este sistema implicaba calcular el precio medio a salida del almacén de empaquetado obtenido por la producción comunitaria cada año, y abonar como ayuda la diferencia entre este precio y los 64,03 euros por 100 kilos. Además, para aquellas regiones productoras cuyo precio medio fuera sensiblemente inferior a la media comunitaria se podía aprobar un complemento de la ayuda.

Para ser beneficiario de esta ayuda, era necesario que los productores estuvieran afiliados a una organización de productores reconocida, que comercializara los plátanos en el mercado de la Comunidad. No obstante con carácter muy excepcional, la ayuda podía concederse también, a productores individuales cuyas particulares condiciones, especialmente las geográficas, no les permitía afiliarse a una organización de productores. Los plátanos susceptibles de recibir la ayuda debían respetar las normas comunes de calidad establecidas en la normativa comunitaria.

El pago de la ayuda se anticipaba bimestralmente, compensándose a principios del año siguiente con base al cálculo real de la ayuda.

La ayuda compensatoria se abonaba sobre una cantidad máxima garantizada de producción de 854.000 toneladas, repartidas de la siguiente manera:

CUADRO 1

Canarias	420.000 Ton.
Martinica	219.000 Ton.
Guadalupe	150.000 Ton.
Madeira, Azores y Algarve	50.000 Ton.
Creta y Laconia	15.000 Ton.

En caso de superación de las cantidades fijadas para cada región, la ayuda se abonaba por todas las cantidades solicitadas siempre que el total de éstas no sobrepasase la cuota global de 854.000 toneladas.

En 2001 se modificó el artículo 12 del Reglamento 404/93 para introducir en su párrafo 9 la posibilidad de autorizar temporalmente a un Estado Miembro a no conceder la ayuda compensatoria a los plátanos procedentes de nuevas plantaciones posteriores al 1 de junio de 2002, cuando se considerara que existían riesgos para el desarrollo sostenible de las zonas de producción y, en particular, para la conservación del medio ambiente, la protección del suelo y de los elementos característicos del paisaje. A petición del Gobierno de Canarias, España solicitó autorización para la aplicación de esta medida de

exclusión, autorización concedida por la Comisión Europea para un periodo de tres años mediante su Decisión 2002/414/CE de 31 de mayo de 2002. Posteriormente, mediante la Decisión de la Comisión de 31 de mayo de 2005, dicho periodo fue prorrogado por otros tres años.

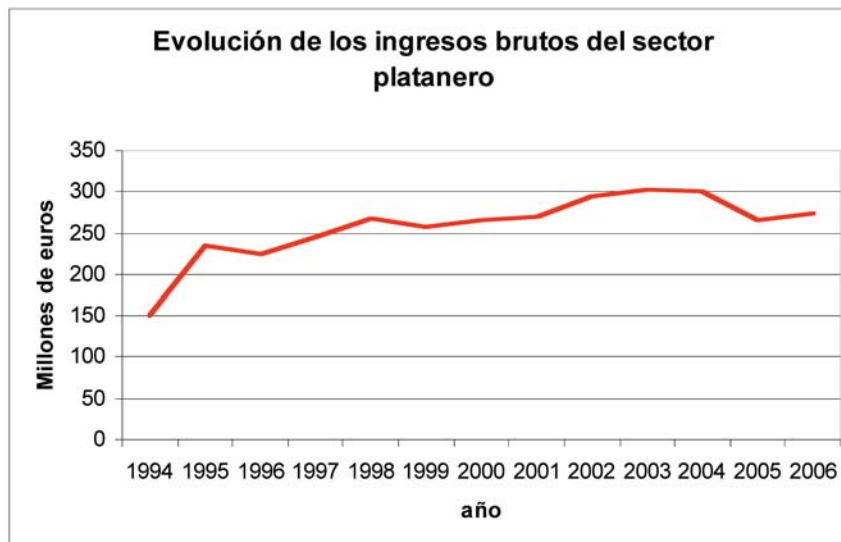
La naturaleza de la ayuda compensatoria ("deficiency payment") ha contribuido a que el volumen de ingresos globales del sector se haya mantenido, mientras ha permanecido estable la producción. Sin embargo, se puede observar que la disminución de la producción en el año 2005 y 2006, debida a factores meteorológicos, ha provocado, por la propia naturaleza del sistema, un significativo descenso de las rentas de los productores, a pesar del incremento de los ingresos provenientes del mercado.

TABLA 1
INGRESOS BRUTOS DEL SECTOR PLATANERO
DE CANARIAS (MILLS. €)

Año	Toneladas	Ayuda	Ingresos mercado	Total de Ingresos
1993*	135.704	33,2	36,44	69,7
1994	321.555	55,3	94,86	150,2
1995	369.387	100,5	133,72	234,2
1996	345.943	100,7	124,19	224,9
1997	403.999	100,2	144,23	244,4
1998	437.414	106,7	161,89	268,6
1999	362.188	107,6	150,16	257,7
2000	397.578	152,2	112,63	264,9
2001	420.919	119,4	150,98	270,4
2002	407.343	123,5	170,02	293,6
2003	400.941	118,1	184,31	302,4
2004	418.407	117,6	182,68	300,2
2005	344.997	20,4	245,15	265,5
2006	348.184	64,6	209,19	273,8

* En el año 1993 la ayuda sólo abarcó la producción del 2º semestre
Fuente: Comisión Europea. Ingresos de mercado calculados valorando la producción al precio medio a salida de almacén de empaquetado, utilizado para el cálculo de la ayuda.

GRÁFICO 2



Este sistema de apoyo fue sustituido, a partir del 1 de enero de 2007, por una nueva ayuda, que en lo que se refiere a las regiones

ultraperiféricas implicó su inclusión en el marco de los Programas comunitarios de apoyo a las producciones agrarias, más

comúnmente conocidos como los POSEIs agrícolas.

V. REFORMA DEL SISTEMA DE AYUDA AL PLÁTANO

Los nuevos principios que rigen las organizaciones comunes de mercado y el proporcionar un mayor cumplimiento a las obligaciones internacionales, especialmente a las reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que hacían difícil mantener un régimen de ayuda basado en el sistema de "deficiency payments" fueron las principales razones que impulsaron a la Comisión Europea a proponer una reforma del sistema de ayuda en el sector del plátano. Además, la Comisión Europea tenía el imperativo de cumplir lo dispuesto en la OCM del plátano sobre la elaboración de un informe sobre su funcionamiento, si ha lugar acompañado de propuestas, a más tardar el 31 de diciembre 2004.

Finalmente, este informe descriptivo sobre el funcionamiento de la OCM se publicó el 17 de febrero de 2005. Este documento abrió un amplio debate, en el transcurso del cual todas las partes interesadas fueron consultadas, incluido, por supuesto, las autoridades nacionales, regionales y los agricultores de plátanos de los Estados miembros productores. Paralelamente, la Comisión Europea encargó a una consultora externa, COGEA, un amplio y exhaustivo informe de evaluación que fue finalizado en julio de 2005.

Hay que señalar que los productores comunitarios de plátanos, previendo la inminente reforma del sistema de ayuda, que

también ellos entendieron que era necesaria por el desequilibrio constante registrado en los últimos años de los precios de venta entre los plátanos comunitarios de distintas regiones, se anticiparon a la propia Comisión Europea y desde marzo de 2003 iniciaron en el seno de la APEB y con la colaboración muy activa de la Consejería de Agricultura del Gobierno de Canarias, un profundo debate sobre cual debería ser el futuro régimen de apoyo al plátano. Este debate interno concluyó el 9 de septiembre de 2004 en Funchal, al firmarse por todos los miembros de la APEB el denominado Acuerdo de Madeira, mediante el cual solicitan a la Unión Europea y a sus respectivos Estados Miembros (Francia, Portugal y España) una reforma del régimen de ayudas y el establecimiento de un nivel de arancel suficiente para garantizar la supervivencia del sector. Este Acuerdo, en lo que respecta al régimen de ayudas, se basa en los siguientes puntos:

- La reforma del actual sistema de ayudas para sustituirlo por un sistema basado en "sobres" regionales, fichas financieras fijas calculadas en función de los montantes de ayuda percibidos el año 2000. Las cantidades máximas de plátano comunitario con derecho a ayuda se mantendrían, en cualquier caso, iguales a las establecidas en el artículo 12 del Reglamento CE nº 404/93.
- Una ayuda fija que se abonaría íntegramente a los productores que mantuvieran la producción anual al menos al 70% de su cantidad de referencia del periodo 2000-2003. Para el caso de

Madeira la ayuda se distribuiría a prorrata entre sus productores.

- Un "sobre" de ayuda complementario en el caso de que los precios de mercado del plátano comunitario descendieran por debajo de los niveles del año 2000.
- La autorización a los Estados Miembros para dar Ayudas de Estado a sus productores de plátano.

En base al acuerdo de la APEB, los ministros de Agricultura de Francia, Portugal España firmaron un memorando conjunto el 25 de septiembre de 2005, al que con posterioridad se adhirió Chipre, que presentaron a la Comisión Europea. Este documento recoge la práctica totalidad de las demandas de los productores, salvo la referencia al recurso a las ayudas de estado, precisando determinados aspectos:

- Se concederá un derecho de pago a cada productor sobre la base de las ayudas recibidas en el curso del período 2000-2004.
- Se prevé un paquete financiero global igual al montante global anual más elevado de las ayudas concedidas en el curso del período 2000-2004 (alrededor de 300 M€ en 2000).
- Este paquete financiero se distribuiría entre los Estados miembros productores según el reparto del año de referencia (año 2000), lo que permitiría una recuperación del equilibrio de los

ingresos de los productores de las diferentes regiones.

- Se establecerá una ayuda fija, que se abona íntegramente a los productores que mantengan la producción anual al menos al 70% de su cantidad de referencia del periodo 2000-2004, para el caso de Madeira la ayuda se distribuye a prorrata entre sus productores.
- Para el caso de Canarias, Martinica y Guadalupe, el sobre nacional se divide en: - Una parte (el 60%) se reparte entre todos los productores que cumplan con los requisitos generales; - otra parte se destina a proporcionar un complemento de 30 euros por tonelada para la producción al aire libre en Canarias y en zonas de montañas en Martinica y Guadalupe; - la tercera parte para constituir una reserva.
- Esta base de referencia tomada para la determinación del sobre presupuestario deberá ser revisada en función de la situación del mercado en el transcurso de los tres primeros años de aplicación del nuevo régimen arancelario. En el caso de que el montante del sobre previsto en el párrafo anterior no permitiera el mantenimiento del nivel de renta de referencia del año 2000, dicho montante será actualizado por país productor en función de la evolución de su precio respectivo.

Pues bien, tras haberse presentado el Estudio de la empresa COGEA en julio de 2005, y como resultado del intenso debate, la

Comisión Europea elaboró un estudio de impacto y decidió en octubre de 2005 proponer para el año siguiente una reforma de los aspectos internos de la OCM del plátano y, más concretamente, de las disposiciones que rigen la concesión de ayudas a los productores europeos. En el estudio de impacto de la Comisión Europea se contemplaron cuatro escenarios:

1. *Status quo*. Análisis obligado, aunque opción solo teórica pues la decisión de reforma ya estaba tomada.
2. "Desacoplamiento" Análisis obligado, siguiendo las orientaciones de la reforma de la PAC, para integrar el régimen de ayuda al plátano en el régimen de pago único desacoplado por explotación.
3. Memorando de los 4 Estados miembros en base a la propuesta presentada por los países productores.
4. Modelo POSEI.

Según las conclusiones de la evaluación de impacto, la opción POSEI fue la elegida por la Comisión, lo que supuso suprimir el régimen de ayuda de la OCM y sustituirlo con un incremento del presupuesto asignado al régimen POSEI, el cual pasará a ser el único instrumento de intervención en el mercado de los plátanos en las regiones ultraperiféricas. Para la Comisión Europea esta solución es la más adecuada para apoyar el sector del plátano, teniendo en cuenta las características de cada una de las regiones de producción, pues implica una

mayor flexibilidad y descentralización de los mecanismos de apoyo. De esta manera, la opción POSEI no impide que dentro del marco de cada Programa comunitario de apoyo a las producciones agrarias, se conserven una parte de las medidas recogidas en el Memorando presentado por los Estados miembros productores.

Así, la Comisión Europea adoptó el 20 de septiembre de 2006 su propuesta de modificación de la OCM del plátano que fue aprobada por el Consejo de Agricultura, prácticamente sin modificaciones, el 19 de diciembre del mismo año, lo que dio lugar al Reglamento (CE) nº 2013/2006 del Consejo.

Esta modificación del sistema de apoyo al plátano comunitario supuso un cambio radical del régimen hasta ese momento vigente, al sustituirse un sistema de apoyo interno basado en el principio de pagos compensatorios, con una ayuda variable cada año, en función del nivel de precios del plátano, por una ayuda repartida en "sobres" nacionales, que para las RUP se integran dentro de los respectivos programas POSEI y para las otras zonas de producción comunitarias se integran en el sistema de pago único, con un desacoplamiento total. Ello supone un sobre global de 280 millones de euros, que es distribuido entre los Estados miembros con producción de plátanos, en base a los porcentajes de reparto de la ayuda en el año 2000, tal como fue solicitado en el Memorando de los países productores: 50,4% para España; 46,1% para Francia, 3,1% para Portugal y 0,4% para Grecia. Esta distribución por regiones se distribuye de la siguiente forma:

278,8 Meuros para las regiones ultraperiféricas:

- para Canarias 141,1 Meuros
- para Guadalupe y Martinica 129,1 Meuros
- para Madeira y Azores 8,6 Meuros

1,2 Meuros para las otras regiones:

- para Grecia 1,1 Meuros
- para Portugal continental 0,1 Meuros

Además, para Chipre se ha previsto una ficha financiera suplementaria que, según el calendario previsto para los nuevos Estados miembros, alcanzará en 2013 el tope de 3.4 Meuros.

El Reglamento (CE) nº 2013/2006 del Consejo, de 19 de diciembre modificó tres reglamentos comunitarios:

- **Reglamento 404/93, OCM del plátano.** Se suprimió: el título II (organizaciones de productores y mecanismos de concertación) al desaparecer la ayuda del plátano de este reglamento deja a la autoridades nacionales la opción de incluir o no en sus respectivos Programas nacionales, la obligatoriedad de estar afiliado en una organización de productores como requisito esencial para el cobro de la ayuda; el título III (régimen de ayuda compensatoria, programas operativos y prima al arranque) desapareciendo, por tanto, todo tipo de ayuda del reglamento 404/93; varios artículos del título IV y V que habían quedado obsoletos dada la sustitución del

régimen de contingente arancelario por otro exclusivamente arancelario; las disposiciones relativas al comité de gestión del plátano (las referencias a este comité se entenderán hechas al comité de frutas y hortalizas frescas); y la disposición relativa a la obligación de presentar un informe anual en el marco del reglamento 404/93.

- **Reglamento 1782/2003, Reforma de la PAC 2003.** Se modificaron los artículos pertinentes para introducir el plátano no producido en las RUP dentro del sistema de pagos únicos. Para ello se modifican los techos nacionales de Grecia (+ 1.1 Meuros), Portugal (+ 0,1 Meuros) y Chipre (+ 3,4 Meuros). Estos Estados miembros establecerán los montantes de referencia y las hectáreas admisibles para beneficiarse de los pagos únicos en base a un periodo representativo entre los años 2000 y 2005.
- **Reglamento 247/2006, POSEI AGRÍCOLAS.** Se incrementó el presupuesto de los POSEI agrícolas en 278,80 Meuros: POSEICAN 141,1 Meuros; POSEIDOM 129,1 Meuros y POSEIMA 8,6 Meuros. Asimismo, se introdujo en este reglamento una cláusula por la que la Comisión se compromete a revisar el funcionamiento del régimen a más tardar a finales de 2009, o antes de esa fecha si las condiciones económicas sufren cambios substanciales que afecten a los medios de vida de las regiones ultraperiféricas.

VI. DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS RÉGIMENES DE AYUDA DIRECTA

La ayuda al plátano como pago directo entra dentro del régimen general que se regula en el Reglamento (CE) nº 1782/2003, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común.

Sin embargo es importante señalar que las producciones agrarias de Canarias, como regiones ultraperiféricas, están exceptuadas del ámbito de aplicación de dos medidas muy importantes del Reglamento 1782/2003:

- En virtud del artículo 10.5 la modulación no es aplicable a los pagos directos de estas regiones, lo que significa que la ayuda directa en esas regiones no está sujeta a una reducción;
- En virtud del artículo 70 el sistema del pago único (título III) no es aplicable a las producciones de estas regiones, lo que significa que no están sujetas al régimen de desacoplamiento.

Otras disposiciones contenidas en este Reglamento sí son de aplicación a las regiones ultraperiféricas y por ende a sus producciones de plátanos. Por ello, la concesión de la ayuda al plátano está condicionada al respeto de los requisitos medioambientales (título I).

Asimismo, la ayuda del plátano debe respetar las disposiciones relativas al pago.

En este último ámbito es importante destacar que las ayudas directas tienen que ser abonadas de una sola vez entre el 1 de diciembre y el 30 de junio y sólo con carácter excepcional y mediante la correspondiente autorización, se puede abonar hasta un 50%, en calidad de anticipo, a partir del 16 de octubre. Ello supone un cambio importante al anterior régimen que permitía un adelanto de la ayuda con carácter bimestral. En la actualidad, en el marco de la Comunicación de la Comisión del denominado Chequeo médico de la PAC, que en realidad se trata de una revisión de la misma, varios Estados miembros han planteado la necesidad de fraccionar el pago de las ayudas directas para que la misma pueda ser abonada al menos en dos partes, y antes del 1 de diciembre, sin tener que mediar autorización expresa y de carácter excepcional. Todo indica a que esta demanda pueda ser tomada en cuenta por la Comisión Europea e incluida en las futuras propuestas legislativas que desarrollará la modificación de la PAC.

VII. NUEVA AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANO

A) FASE PREPARATORIA

Como se ha mencionado, el Reglamento (CE) nº 2013/2006 del Consejo, de 19 de diciembre, dio fin al régimen de ayudas a los productores dentro de la Organización Común de Mercados del plátano y, en lo que respecta las regiones ultraperiféricas, transfiere esta ayuda al ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo de 30 de enero 2006, es decir a las medidas específicas a favor de las producciones agrarias locales dentro de los programas comunitarios de

apoyo de estas regiones, más conocidos como los Programa POSEI Agrícola.

Estos programas son elaborados por las autoridades competentes de España, Francia y Portugal y luego han de ser aprobados por Decisión de la Comisión Europea a través del procedimiento del comité de gestión.

En este Reglamento se fijó el calendario para la inclusión de la ayuda del plátano dentro de los Programas POSEIs agrícolas:

- El 15 de marzo de 2007 se fijó como fecha límite para la presentación de los programas POSEIs modificados por parte de los Estados miembros (España, Francia y Portugal) incluyendo la ayuda al plátano;
- A partir de esa fecha la Comisión dispuso de cuatro meses para examinar los proyectos presentados, que fueron posteriormente aprobados.

En virtud del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2013/2006 el nuevo régimen de ayuda al plátano entró en vigor el 1 de enero de 2007, por lo que las modificaciones de los respectivos programas de apoyo a las producciones agrícolas se aplicaron con carácter retroactivo.

En lo que respecta a la región de Canarias, por Decisión de 22 de agosto de 2007 [C(2007)3937 final], la Comisión aprobó la modificación del Programa POSEICAN Agrícola, para incorporar la nueva medida de ayuda a los productores de plátano (epígrafe I 6). Esta modificación fue elaborada, en pri-

mera instancia, por la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, tras debatirla con la totalidad de las Organizaciones de Productores de Plátano y las Organizaciones Profesionales Agrarias. Con fecha de 18 de septiembre de 2007, se procedió a dar publicidad a la nueva medida prevista en dicho Programa, mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 12 de septiembre de 2007 (BOC núm. 187, de 18.9.2007).

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación desarrolló una intensa actividad para la pronta puesta en marcha de la nueva ayuda a los productores de plátano. En este contexto, tan pronto fue aprobada la nueva ayuda mediante la mencionada Decisión de la Comisión de 22 de agosto pasado, se solicitó y obtuvo la autorización para abonar un anticipo de esta ayuda, que ya ha sido abonado a los productores, suponiendo un pago total de algo menos de 65 millones de euros. En la primera mitad de 2008 se abonará el resto de la ayuda hasta totalizar los 141,1 millones de euros previstos y se pondrá en marcha la reserva de cantidades de referencia que permitirá garantizar la continuidad del cultivo en las islas.

B) EPÍGRAFE I.6 DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS

1. Descripción de la medida

Esta medida consiste en una ayuda anual destinada a los productores de plátano

fresco, excepto los plátanos hortaliza, que consta de:

- Una ayuda en función de las cantidades percibidas en virtud del régimen de ayuda compensatoria anterior.
- Un complemento de ayuda consistente en un pago por hectárea para aquellos productores que mantengan el sistema de cultivo al aire libre, como incentivo medioambiental, dada su contribución al paisaje tradicional canario.

Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar afiliados a una Organización de Productores de Plátano reconocida por el Estado Miembro.
- Que sus superficies productivas figuren correctamente inscritas en el "Fichero de Afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátano" y sus recintos SIGPAC debidamente identificados.
- Haber producido plátanos durante la campaña por la que sea pagadera la ayuda.
- Que se les haya asignado una cantidad de referencia conforme a las normas que se determinan.

2. Cantidades de referencia

Las cantidades de referencia, que sirven de base para el cálculo del componente prin-

cipal de la ayuda, se determinan, asociadas a la superficie inscrita de cada productor, como la media por periodo de 12 meses de las cantidades de plátano por las que hubiera percibido ayuda en el régimen entonces vigente. Para el cómputo de estas cantidades de referencia se tendrán en cuenta, asimismo, las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), siempre que los afectados autoricen expresamente la cesión de estos datos, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Este promedio se calcula desde el 1 de septiembre de 2000 hasta el 31 de agosto de 2005, una vez eliminados para cada productor los periodos de mayor y menor producción auxiliada. En el caso de que un productor carezca de producción acogida a ayuda en la totalidad del periodo, se calculará su cantidad de referencia como la media aritmética de los periodos de 12 meses, contados desde el 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente, que estuvieran completos.

Para el año 2009, y a continuación cada dos años, se procederá a revisar el periodo de base de las cantidades de referencia. En estas revisiones se tendrán en cuenta tanto las pérdidas de producción justificadas por AGROSEGURO como las cantidades que se hayan retirado cuando hayan mediado circunstancias excepcionales. Estas circunstancias serán determinadas excepcionalmente, por las autoridades competentes, cuando la condiciones de mercado lo hagan aconsejable, en este caso se podrá autorizar que a las canti-

dades comercializadas, se le añadan, a efectos de verificar el requisito de alcanzar el 70% de las cantidades de referencia, aquellas que, estando preparadas para comercializar conforme a las normas de calidad y comercialización vigentes, se retiren bajo el control de las autoridades antes mencionadas.

En el año 2008 se constituirá una reserva de cantidades de referencia no asignadas a ningún productor, de 4.000 toneladas, como dotación inicial única.

Cualquier reducción de la superficie en producción conllevará la reducción correspondiente de la cantidad de referencia del productor en cuestión. Asimismo, cualquier transmisión de la titularidad de la explotación productora de plátanos, o de parte de ella, comportará la asignación al nuevo titular de la cantidad de referencia del anterior titular, o de la parte proporcional correspondiente de la misma si la transmisión es parcial. En este último caso se deberá presentar a las autoridades competentes un documento firmado por cedente y cesionario en el que figure la superficie transferida y la parte de la cantidad de referencia a ella consignada. Dicho documento deberá ser presentado a través de la organización de productores del cesionario.

En caso de que una explotación fuera expropiada para realizar un equipamiento de interés general y el productor afectado desee trasladar su producción a una nueva superficie, se le permitirá conservar su cantidad de referencia hasta que la nueva superficie que sustituya a la anterior entre en producción. El productor afectado dis-

pondrá de tres años para ejercer este derecho. En el caso de que la nueva superficie no cubra la capacidad productiva de la anterior, las autoridades competentes ajustarán provisionalmente su cantidad de referencia hasta que al productor se le asigne una nueva aplicando el método general previsto anteriormente.

3. Cálculo de la ayuda

a) El complemento de ayuda medioambiental se fija en 1.200 euros por hectárea y año, hasta un máximo de 7.000 hectáreas.

b) El montante global del componente principal de la ayuda se calculará anualmente restando de la ficha financiera fija, que asciende a 141,1 millones de euros (apartado b del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2013/2006), la cuantía de la ayuda medioambiental que finalmente resulte de aplicar el párrafo anterior.

El valor unitario del componente principal de la ayuda se calculará dividiendo el montante global, al que se refiere el párrafo anterior, por la suma total de las cantidades de referencia que sean aplicables para cada año, incluidas las cantidades asignadas a la reserva.

Los productores percibirán como componente principal de la ayuda su cantidad de referencia multiplicada por el valor unitario, siempre que hayan comercializado al menos el 70% de la cantidad de referencia en el periodo que abarca desde el 1 de septiembre del año anterior hasta el 31 de agosto del año en curso, ajustándose a las normas

comunes de calidad y comercialización en vigor.

En caso de fenómenos meteorológicos adversos (como, por ejemplo, temporales huracanados) se considerarán, a efectos del cómputo del 70% de la cantidad de referencia, las pérdidas de producción justificadas mediante las correspondientes actas de tasación de AGROSEGURO.

En los casos de renovación de plantaciones (cultivos a un solo ciclo, cambio de variedad, reconducción de la producción, etcétera) que pudieran originar una disminución, e incluso la ausencia, de la producción anual, se realizará la oportuna comunicación a las autoridades competentes a efectos del cómputo del requisito del 70% y, en su caso, quedarán exceptuados estos productores del requisito básico de haber producido plátanos durante la campaña por la que sea pagadera la ayuda. Estas comunicaciones se realizarán a través de la correspondiente Organización de Productores con antelación suficiente para permitir su verificación.

En los casos de expropiación estipulados más arriba se eximirá al productor de la obligación de comercializar el 70% de su cantidad de referencia en la nueva superficie desde que comience la recolección hasta que el cultivo alcance su plena producción.

c) Una vez calculado el pago a todos los productores con derecho al mismo, los créditos no asignados se prorratearán entre los beneficiarios de ese año en función de lo que les corresponda por el componente principal de la ayuda.

4. Gestión de la Reserva

a) A la reserva se añadirán aquellas cantidades de referencia que, a causa de abandonos parciales o totales de la producción u otras circunstancias, quedaran sin asignar a ningún productor.

b) Las cantidades de referencia de la reserva se asignarán según el siguiente orden de prioridad:

1. Jóvenes agricultores que sean agricultores a título principal, según la definición de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (o la normativa que la sustituya), limitadas a las que correspondan para una superficie de 1 hectárea. A efectos de justificar la condición de agricultor a título principal, cuando la explotación no haya alcanzado su plena producción o el tiempo de dedicación del titular de la explotación sea inferior al ejercicio fiscal en curso, podrán admitirse evaluaciones de renta basadas en cálculos teóricos, condicionando todos sus efectos a su acreditación posterior una vez concluido el ejercicio fiscal y efectuada la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al mismo.

Los jóvenes agricultores que se acojan a esta medida deben comprometerse a mantener la actividad durante al menos cinco años.

2. A fin de aumentar la viabilidad de las explotaciones y evitar el aban-

dono con el consiguiente deterioro del medioambiente, a los agricultores cuya explotación sea inferior a 1 hectárea que deseen ampliarla hasta ese límite, se les asignará la cantidad de referencia correspondiente, siempre y cuando la superficie se dedique totalmente al cultivo de plátano. En este caso se dará preferencia a los agricultores a título principal.

3. Otros agricultores, en los términos que determinen las autoridades competentes.

Las autoridades competentes asignarán una cantidad de referencia en base a los datos aportados por el peticionario en una memoria que deberá acompañar a la solicitud, en la que se indiquen, entre otros datos, la superficie a cultivar, medios de producción y producción esperada. La asignación se entenderá provisional hasta que la explotación alcance la plena producción y le sea asignada la cantidad de referencia que le corresponda.

En caso de que, a causa de modificaciones del régimen de importación de plátanos a la UE (como reducciones del arancel aplicable a las importaciones o creación o ampliación de contingentes arancelarios preferenciales), se produzcan perturbaciones graves del mercado que ocasionen un descenso significativo de los precios, las autoridades competentes podrán suprimir la reserva de cantidades de referencia que existiera en ese momento.

5. Gestión, control y pago de las ayudas

La autoridad competente es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, siendo el Organismo Pagador de Ayudas de los Fondos Europeos Agrícolas de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, el encargado de gestionar, controlar y pagar la ayuda.

Las solicitudes de ayuda se cursan anualmente por Cada Organización de Productores acogiéndose a la ayuda para todos sus afiliados. Esta solicitud se realizará, con carácter general, antes del 31 de enero de cada año.

Dicha solicitud se debe acompañar con la relación de afiliados a la Organización, junto con los siguientes datos de cada uno de los productores:

- Nombre y apellidos o denominación, número de asociado, dirección y NIF o CIF.
- Superficie declarada con relación de polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente.

Con carácter bimestral, las Organizaciones de Productores de Plátanos aportan los justificantes de comercialización de la fruta, que deberán consistir en:

- Las cantidades de plátano comercializadas de cada uno de sus afiliados.

- Las facturas de venta de los plátanos comercializados.
- Los documentos de transporte, para el caso de los plátanos comercializados fuera de Canarias.
- Fotocopia sellada y firmada de los resúmenes del registro de controles de calidad correspondientes al bimestre.
- Cualquier otro justificante que pueda servir de prueba de la comercialización de los plátanos.
- Las comunicaciones de aquellos agricultores que hayan de presentar justificación de su producción.

Los controles administrativos y sobre el terreno se han de realizar todos los que sean necesarios para la correcta gestión, lo que incluye cruces administrativos en base al Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (CE) nº 1782/2003, de 29 de septiembre, así como con el fichero de afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátanos.

El número de controles sobre el terreno debe cubrir como mínimo el 5% de los productores incluidos en las solicitudes, que se seleccionarán mediante análisis de riesgos y que necesariamente incluirá controles en todas las organizaciones de productores. La suma de las cantidades de referencia de los productores controlados no supondrá

menos del 5% del total de las cantidades de referencia.

La muestra se determina en base a criterios aleatorios y dirigidos. Entre estos últimos criterios se ha de incluir, en todo caso, las variaciones de producción significativas no justificadas.

Los controles sobre el terreno se han de efectuar de manera inopinada; no obstante, se pueden notificar con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no debe exceder de 48 horas.

Las reducciones y exclusiones de la ayuda son previstas para:

- El incumplimiento del requisito de producir anualmente al menos el 70% de la cantidad de referencia:

- Si la producción comercializada es inferior al 70% de la cantidad de referencia, pero superior o igual al 50%, se reduce la ayuda en proporción al doble de la cantidad que resta para alcanzar dicho 70%.
- Si la producción comercializada es inferior al 50% de la cantidad de referencia, se reduce la ayuda en proporción al triple de la cantidad que resta para alcanzar una producción igual al 70% de la cantidad de referencia. Si dicha reducción es mayor o igual al

valor de la ayuda, se aplica la exclusión de la ayuda.

- El caso que se constaten diferencias entre la superficie declarada por el solicitante y la comprobada, en el caso del complemento medioambiental, la ayuda se paga en función de la superficie comprobada.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo son consideradas para la gestión y el pago solo si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda concedida se reduce en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

El Pago de la ayuda se hace efectivo a través de las correspondientes Organizaciones de productores de plátanos, salvo que éstas soliciten que se realice el ingreso directamente a los afiliados. En el caso del pago a través de las Organizaciones de productores de plátanos, éstas deben acreditar que se han realizado los correspondientes ingresos a los beneficiarios.

VIII. EL ACTUAL SISTEMA DE APOYO AL SECTOR DEL PLÁTANO CARA AL FUTURO

La protección del plátano comunitario se ha basado siempre en el equilibrio entre dos elementos: el apoyo financiero necesario para cubrir la importante diferencia de costes con sus competidores exteriores y un sistema de importación que impidiera

el sobreabastecimiento de plátanos el mercado europeo de procedencia exterior.

El primer elemento estaba constituido por el sistema de ayuda compensatoria, que variaba en función de la oscilación del precio medios de los plátanos comunitarios y el segundo elemento consistía en un sistema de importación basado en restricciones cuantitativas a través de un contingente arancelario de 2.653.000 toneladas para los países terceros con arancel de 75 euros por tonelada y un contingente preferencial de 775.000 toneladas con arancel cero para los países ACP. La importación de esa fruta fuera de estos contingentes estaba gravada con un arancel disuasorio de 680 euros por tonelada.

Como ya se ha explicado, el nuevo régimen de ayuda está basado en un sobre financiero fijo repartido entre las regiones ultraperiféricas productoras de plátanos (Martinica, Guadalupe, Madeira-Azores y las Islas Canarias) y el régimen de importación de *tariff only*, está basado en un arancel único de 176 euros por tonelada que grava todas las importaciones, salvo las originarias de los países ACP, que desde el 1 de enero de 2008, pueden entrar en el mercado comunitario libre de aranceles y de restricciones cuantitativas, en virtud de los Acuerdos de Partenariado Económico suscritos por estos países con la UE.

Pero en la actualidad, el régimen de importación de plátano está sujeto a una fuerte presión por parte de los países exportadores de Latinoamérica, y también Estados Unidos, azuzado por sus grandes

compañías comercializadoras de plátanos, para reducir el arancel de 176 euros por tonelada, a través de contenciosos iniciados en el seno de la OMC. Además hay que tener en cuenta la mayor apertura del mercado del plátano que podrá resultar de las negociaciones de la Ronda de Doha y de los acuerdos de libre cambio que la UE ha iniciado recientemente con los países de Centroamérica y los Países del Pacto Andino, entre los que se encuentran los mayores exportadores de esta fruta.

La cuestión que está abierta es la siguiente ¿El nuevo sistema de apoyo al plátano será lo suficientemente efectivo para que la creciente liberalización del mercado europeo no ponga en peligro este cultivo en las Islas Canarias? En otras palabras ¿El montante presupuestario destina a la ayuda al plátano canario será lo suficientemente elevado para impedir que la previsible bajada de precios de este producto como consecuencia de la mayor apertura del mercado?

Para tratar de contestar a esta pregunta tendríamos que mirar un poco hacia atrás:

- En 2006, año en que entró en vigor el temido sistema de arancel único (*tariff only*) las importaciones de plátanos se han incrementado en torno al 12% respecto a 2005.
- En 2007, año de entrada en vigor del nuevo sistema de ayuda al plátano, las importaciones han seguido al alza, situándose el incremento de

las mismas en torno al 19% respecto al año 2005.

- El 1 de enero de 2008 entraron en vigor los Acuerdos de libre cambio con los países ACP lo que significa que los plátanos de esta procedencia pueden ser importadas en la UE sin pago de arancel y sin limitación cuantitativa. Por tanto en este año en curso se prevé un incremento de las importaciones de estos países lo que podrá afectar de manera importante al nivel de precios.

Parece precipitado poder medir la efectividad del nuevo sistema de apoyo al plátano en un solo año de funcionamiento pues a pesar que las importaciones aumentaron de manera importante, no tuvo reflejo significativo en el nivel de precios.

Sin embargo, parece evidente que la previsible y progresiva liberalización del mercado del plátano de la UE supone un grave peligro para el futuro del sector de producción europeo, cuyo impacto real es todavía difícil de medir.

En cualquier caso, como se ha explicado, el mantenimiento de la producción de plátanos comunitarios depende del equilibrio de dos dispositivos y si uno de ellos, el régimen de importación, se debilita por la creciente apertura del mercado, el otro elemento, que es el apoyo financiero perderá eficacia. En este caso se haría necesario establecer una serie de medidas complementarias para evitar la desaparición del sector de producción comunitario.

IX. CONCLUSIONES

- El sector de producción de plátanos de las Islas Canarias tiene una gran importancia económica, social y medio ambiental y necesario preservarlo debido, principalmente a la ausencia de alternativas a otros cultivos o a otras actividades económica en la región.
- A lo largo del tiempo el plátano canario ha contado con un importante respaldo de la legislación para poder seguir compitiendo en el mercado con plátanos de otras procedencias con menores costes, debido, principalmente, a los mayores salarios y ventajas de índole social de la producción canaria como región europea.
- La nueva ayuda al plátano ha sido concebida para funcionar en un mercado con un nivel de precios similar al actual, si estos precios descendieran de manera significativa, debido a la mayor apertura del mercado comunitario, habría que reflexionar sobre las medidas que hay que adoptar para permitir que la producción doméstica pueda seguir comercializándose en la Unión Europea.